

SECRETARIA: Jamundí-Valle, Junio 16 de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte ejecutante solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sirvase Proveer.

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1499
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Junio dieciséis de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DDO: CARLOS HOLMES HERNANDEZ CHAVEZ
RAD:76-364-40-89-003-2020-00391

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO AV VILLAS** en contra de **CARLOS HOLMES HERNANDEZ CHAVEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio** denominado **ITUC-PSC CUIDAMI-VAD** matriculado en la Cámara de Comercio de Cali bajo en número **1056307-2** , de propiedad del demandado **CARLOS HOLMES HERNANDEZ CHAVEZ** . En consecuencia se cancela el oficio 1587 del 10 de noviembre de 2020. No se libra oficio.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario devengado por el señor **CARLOS HOLMES**

HERNANDEZ CHAVEZ con C.C.11320970 como empleado de la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** ; en consecuencia se deja sin efecto el oficio No.1586 del 10 de noviembre de 2020 emitido por este juzgado. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se terminó por PAGO TOTAL de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Junio 17 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Promiscuo 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048d048794c7aea0f8f78d2222e8a69bb766cf3853e5e0abeca08f66587c767f

Documento generado en 15/06/2021 10:53:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**